



EDICTO

LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

HACE SABER

Que en relación con la sociedad GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL, el Director de Hidrocarburos profirió una resolución cuyo encabezamiento y parte resolutive se transcribe a continuación para notificar de acuerdo con el artículo 28 la Ley 10 de 1961.

RESOLUCIÓN NÚMERO 00093 DEL 24 DE JUNIO DE 2021

Por la cual se autoriza a la sociedad GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL como Gran Consumidor con Instalación Fija desde la instalación denominada Pozos Guayuyaco ubicado en la Vereda el Rosal Corregimiento de Miraflores Piamonte- Cauca

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar a la empresa GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL, identificada con el NIT 860.516.431-7 como Gran Consumidor con Instalación Fija a través de la instalación denominada Pozos Guayuyaco, ubicada en la Vereda El Rosal corregimiento de Miraflores Piamonte, Cauca.

Artículo 2. La sociedad GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL deberá dar cumplimiento las obligaciones establecidas en el Decreto 1073 de 2015, especialmente en el Artículo 2.2.1.1.2.2.3.93 y siguientes.

Artículo 3. La sociedad GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 31348 del 24 de julio de 2015, modificada por la Resolución 31100 del 16 de marzo de 2020, que establece los procedimientos y condiciones operativas del Sistema de Información de Combustibles líquidos, SICOM, expedidas por la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, y las demás normas que la modifiquen o sustituyan, en lo que aplique a la calidad de agente que aquí se autoriza.

Artículo 4. La sociedad GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL deberá solicitar de manera oportuna a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, o quien haga sus veces, la aprobación de las modificaciones que se requieran respecto a la presente autorización, remitiendo los documentos pertinentes para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y posteriormente informar al SICOM.

Artículo 5. Por la Oficina Asesora Jurídica, notificar al representante legal de la empresa GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA, LLC SUCURSAL a la dirección: notificacionesjudiciales@grantierra.com, de acuerdo con la información registrada en el RUT del solicitante y el RUES.

Parágrafo. Si no pudiere llevarse a cabo la notificación personal, se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en el Artículo 28 de la Ley 10ª de 1961.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



Artículo 6. Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 10º de 1961.

Artículo 7. En firme esta Resolución, por el Grupo de Downstream remítase copia al Sistema de Información de Combustibles SICOM para la actualización correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FDO: JOSE MANUEL MORENO C.
Director de Hidrocarburos

Para notificar la anterior providencia se fija el presente Edicto en el lugar público (página web de Minminas) y su vigencia será por el término de cinco (05) días hábiles a partir del **NUEVE (09) de Julio de 2021** a las 7:00 a.m., con la advertencia de que contra la providencia transcrita procede recurso de reposición el cual puede ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación ante la Dirección de Hidrocarburos.

ALEXIS VLADIMIR ORTIZ S.
Auxiliar Administrativo
Of. Asesora Jurídica
08.07.2021

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.